

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	EIDER MIRANDA NÚÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	GOBIERNO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE) Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00052-00

Cartagena D.T y C. veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

La acción de tutela de la referencia, en primera oportunidad, fue repartida al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, Corporación que dispuso que fuese repartido a los Jueces del Circuito mediante auto de fecha 30 de marzo de 2020.

Revisado el expediente advierte el Juzgado que la parte accionante, señor EIDER MIRANDA NÚÑEZ en nombre propio y en calidad de agente oficioso de los estudiantes ALFREDO RICARDO MENDOZA CANENCIA, DANIS PAOLA SÁNCHEZ BUSTAMENTE, ELÍAS JOSÉ VASQUEZ PÉREZ, WILFREDO ORTEGA OCHOA, ANDREA LÓPEZ MERCADO, DANIEL ENRIQUE DORIA DÍAZ, DEYLER KATRINA GUETO ROMERO, JUNIOR ALBERTO CASTILLO FUENTES, LUIS EDUARDO PERIÑAN VERGEL, JUAN JOSÉ ARIZA LÓPEZ, VALENTINA ZAPATA BUSTAMANTE y PEDRO LUIS LÓPEZ PADILLA impetra la presente acción constitucional por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la IGUALDAD Y LA EDUCACION entre otros, por parte del el GOBIERNO NACIONAL, en cabeza del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE) y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, al no suspender clases por la emergencia sanitaria de COVID 19.

Así mismo solicitan medida de amparo provisional consistente en *“la suspensión de todos los calendarios académicos de las instituciones de educación de carácter público en todo el país, con el objeto de salvaguardar y evitar perjuicio irremediable de todas aquellas personas que no cuentan con los medios tecnológicos y físicos para poder acceder a las plataformas por las cuales se están desarrollando las actividades académicas”*.

Al respecto resulta pertinente recordar que que la medida provisional dentro del contexto de la acción de tutela está dirigida a proteger los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia del análisis de los hechos.

La facultad de su decreto no implica para el operador judicial un poder arbitrario u omnímodo, puesto que la decisión debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. Dentro del caso nos ocupa no se observa la urgente necesidad de aplicación de medida máxime cuando el termino para resolver de fondo a través de la sentencia de tutela es el perentorio de 10 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por lo anterior esta célula judicial procederá a la admisión del presente trámite y como también a la vinculación de todos los Estudiantes activos que crean tener derechos sobre el asunto que versa en el presente trámite, pero se denegará la medida provisional deprecada.

En consecuencia, de conformidad con el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 de 2017, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor EIDER MIRANDA NÚÑEZ en nombre propio y en calidad de Representante y Agente Oficioso de los estudiantes ALFREDO RICARDO MENDOZA CANENCIA, DANIS PAOLA SÁNCHEZ BUSTAMANTE, ELÍAS JOSÉ VASQUEZ PÉREZ, WILFREDO ORTEGA OCHOA, ANDREA LÓPEZ MERCADO, DANIEL ENRIQUE DORIA DÍAZ, DEYLER KATRINA GUETO ROMERO, JUNIOR ALBERTO CASTILLO FUENTES, LUIS EDUARDO PERIÑAN VERGEL, JUAN JOSÉ ARIZA LÓPEZ, VALENTINA ZAPATA BUSTAMANTE y PEDRO LUIS LÓPEZ PADILLA contra la parte accionada integrada por GOBIERNO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE) Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD y EDUCACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela con las partes mencionadas en el numeral anterior.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a los accionados para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a las autoridades accionadas en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: VINCULAR a la presente acción de tutela, de manera oficiosa, a los estudiantes activos de los programas académicos de la Universidad de Cartagena, por tener interés en el asunto. Se concede el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

SEPTIMO: Para los efectos del numeral anterior **REQUIERACE** a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que de a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de (48) horas.

OCTAVO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos que acompañan la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**BETSY BATISTA CARDONA
JUEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte de 2020.

Oficio No. 0321

SEÑORES:

EIDER MIRANDA NÚÑEZ Y OTROS

eddierrmirandan@gmail.com daendodi@gmail.com

SEÑORES:

GOBIERNO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

SEÑORES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE)

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

SEÑORES:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

secretariageneral@unicartagena.edu.co

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	EIDER MIRANDA NÚÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	GOBIERNO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE) Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00052-00

Ref. Notificar Providencia

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de la fecha 21 de abril de 2020, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena resolvió:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor EIDER MIRANDA NÚÑEZ en nombre propio y en calidad de Representante y Agente Oficioso de los estudiantes ALFREDO RICARDO MENDOZA CANENCIA, DANIS PAOLA SÁNCHEZ BUSTAMANTE, ELÍAS JOSÉ VASQUEZ PÉREZ, WILFREDO ORTEGA OCHOA, ANDREA LÓPEZ MERCADO, DANIEL ENRIQUE DORIA DÍAZ, DEYLER KATRINA GUETO ROMERO, JUNIOR ALBERTO CASTILLO FUENTES, LUIS EDUARDO PERIÑAN VERGEL, JUAN JOSÉ ARIZA LÓPEZ, VALENTINA ZAPATA BUSTAMANTE y PEDRO LUIS LÓPEZ PADILLA contra la parte accionada integrada por GOBIERNO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL (SUE) Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD y EDUCACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela con las partes mencionadas en el numeral anterior.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo señalado en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y **REQUIÉRASE** a los accionados para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a las autoridades accionadas en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: VINCULAR a la presente acción de tutela, de manera oficiosa, a los estudiantes activos de los programas académicos de la Universidad de Cartagena, por tener interés en el asunto. Se concede el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

SEPTIMO: Para los efectos del numeral anterior **REQUIERACE** a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que de a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de (48) horas.

OCTAVO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos que acompañan la solicitud.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO